



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: treinta (30) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda con solicitud de retiro de la misma.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2019-00329-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CESAR JULIO MURILLO LUNA
Demandado:	JULIAN ANDRES GOMEZ ACEVEDO
Radicado:	76-606-40-89-001- 2019-00329 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 379

Restrepo, Valle del Cauca, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y por ser procedente no obstante revisado el expediente se tiene que la medida de embargo librada anteriormente se encuentra registrada, se accederá a la petición de la parte actora, según las voces del artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** promovido

por el señor **CESAR JULIO MURILLO LUNA** en contra de **JULIAN ANDRES GOMEZ ACEVEDO**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida decretada mediante en el Auto interlocutorio 013 del 13 de enero de 2020, respecto al embargo y posterior secuestro del 50% proindiviso que posee el demandado **JULIAN ANDRES GOMEZ ACEVEDO** sobre el bien inmueble, un (1) lote de terreno, distinguido bajo folio de **M.I. No. 370-954063** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-(V)

TERCERO: CONDENAR a la parte demandante al pago de perjuicios siempre y cuando la pasiva demuestre que los mismos se causaron.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 55**

El auto anterior se notifica hoy 02 de agosto de 2021
a las 7 AM.



JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.